



CONSEJERÍA
DE GOBIERNO
DE POLÍTICA
TERRITORIAL
Y PAISAJE

OFICINA DE APOYO
AL ÓRGANO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL 07.0.3.

ACUERDO

Acuerdo de Órgano Ambiental de Gran Canaria, de fecha 29 de enero de 2025, por el que se tiene por desistido a la Consejería de Gobierno de Política Territorial y Paisaje en el procedimiento de Evaluación Ambiental del “PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES (PTE 33)”.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11/03/2020 y número 12465, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental de Gran Canaria la solicitud de Evaluación Ambiental del *“Plan Territorial Especial de Ordenación de Las Infraestructuras e Instalaciones de Telecomunicación en La Isla de Gran Canaria (Pte-33)”*.

II.- Con fecha 19/05/2020, 23/11/2021 y 07/05/2024, se remitieron sendos oficios requiriendo al interesado completar el expediente administrativo, informando que el procedimiento no se tendría por iniciado hasta tanto no se aportara el expediente completo, tal y como dispone en su apartado II el preámbulo de la Ley de Evaluación Ambiental.

III.- Con fecha 23/01/2025 y número 202540000072, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental escrito de DESISTIMIENTO del Procedimiento de Evaluación Ambiental del *“Plan Territorial Especial de Ordenación de Instalaciones e Infraestructuras de Telecomunicaciones (Pte 33)”*, formulado por el órgano promotor y sustantivo, del siguiente tenor:

*“En relación a la solicitud de Evaluación Ambiental remitida al Órgano Ambiental de Gran Canaria el día 11/03/2020 solicitando la Evaluación Ambiental del “Plan Territorial Especial de Ordenación de Las Infraestructuras e Instalaciones de Telecomunicación en La Isla de Gran Canaria (PTE-33)”, y con ocasión del requerimiento de documentación remitido el pasado 07/05/2024, y habida cuenta de lo señalado en el informe técnico adjunto de fecha 26/12/2024, a medio del presente **se formula el desistimiento del procedimiento y se solicita la devolución del expediente**, en ejercicio de la facultad reconocida a los interesados en el artículo 94 apartado 1) de la vigente Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

IV.- Con el escrito de desistimiento se acompañó Informe Técnico motivando el desistimiento, de fecha 26/12/2024, y firmado por el Director para el Desarrollo



Estratégico del PIOGC, y por la Jefa de Servicio Técnico del Servicio de Planeamiento y Paisaje.

El informe señala que la tramitación del PTE-33 se encuentra actualmente paralizado ante las objeciones planteadas por sendas Administraciones Públicas consultadas en fase sustantiva, además de encontrarse “desfasado” a la vista de la entrada en vigor de Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, aludiendo también a la falta de integración de los preceptos de otras leyes autonómicas sobrevenidas, como la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y sus Reglamentos y la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias:

“(…) Ha de plantearse una reconsideración de la situación actual de dicho PTE-33 y analizar la oportunidad y conveniencia de proseguir su trámite, actualmente paralizado por la persistente y tajante disconformidad de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, del Ministerio de Economía y Empresa, a que dicho Plan llegue a ser aprobado definitivamente, a lo que debe añadirse la necesaria recontextualización del último documento propuesto para aprobación definitiva respecto de la nueva Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y la conveniente optimización de la integración de los preceptos de otras leyes autonómicas sobrevenidas, como, por ejemplo, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y sus Reglamentos, la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.(…) Así, en el mejor supuesto de que dichos procesos progresaran satisfactoriamente, daría lugar a un PTE-33 que podría aprobarse definitivamente pero que nacería desfasado o desubicado respecto de la renovada ordenación territorial de la Revisión del PIO/GC-2022.”

El informe concluye plantear formalmente el Desistimiento del procedimiento, en ejercicio de la facultad reconocida a los interesados en el artículo 94 apartado 1) de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

“(…) reconsiderar la oportunidad y conveniencia de proseguir con la tramitación del PTE-33 y, puntualmente, en la actual situación de bloqueo, paralizar la tramitación iniciada ante el Órgano Ambiental de Gran Canaria, con la petición que se le formuló el pasado 11/03/2020, solicitando la culminación del procedimiento de evaluación ambiental y, así, por motivos de idoneidad y oportunidad, plantear formalmente a dicho Órgano el DESISTIMIENTO del procedimiento de referencia (EXPTE: 12.465/20), en ejercicio de la facultad reconocida a los interesados en el artículo 94 apartado 1) de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (...).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DESISTIMIENTO POR LOS INTERESADOS:

El Desistimiento del procedimiento administrativo por parte del interesado se encuentra regulado en el **artículo 94** de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 94. Desistimiento y renuncia por los interesados.

1. *Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
2. *Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
3. *Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
4. *La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*
5. *Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.*

CUMPLIMENTACIÓN DE REQUISITOS LEGALES:

-Requisitos formales y procedimentales de la solicitud:

La solicitud de desistimiento se encuentra **debidamente firmada** el 22/01/2025, mediante firma electrónica de la Consejera de Política Territorial y Paisaje del Cabildo de Gran Canaria, cumpliendo lo establecido en el apartado 3 de artículo 94 de la LPAC.

Los actos de instrucción practicados se limitan al análisis preliminar del expediente, por lo cual el desistimiento se ha presentado antes de dictarse la resolución finalizadora del procedimiento de evaluación ambiental, por tanto, la solicitud de desistimiento se ha formulado en tiempo y forma.

-Identificación de terceros interesados:

De la documentación integrante del expediente administrativo, se concluye que en el procedimiento de evaluación ambiental **no se han personado terceros interesados, afectando el desistimiento únicamente al órgano promotor y sustantivo.**

Al no haberse personado en el procedimiento terceros interesados, y en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 94 de la LPAC en relación con el artículo 21, la Administración **aceptará de plano el desistimiento y dictará resolución declarando concluso el procedimiento.**

-Potestad de limitar los efectos de desistimiento:

El apartado 5 del artículo 94 dota a la Administración de la potestad de limitar los efectos del desistimiento y acordar seguir el procedimiento para su sustanciación, cuando la administración pudiera entender que la cuestión suscitada entraña interés general o

fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento. En caso contrario, aceptará de plano el desistimiento.

Artículo 94 apartado 5. *Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.*

-Improcedencia de limitar los efectos del desistimiento.

El informe técnico aportado por el que el órgano sustantivo motiva la idoneidad de formular el desistimiento, advirtiendo la necesidad de integrar y actualizar al Plan a la nueva normativa vigente. Con ello, queda fundamentada la conveniencia de culminar el procedimiento de evaluación limitando los efectos del desistimiento.

En relación a valorar si la cuestión suscitada por el inicio del procedimiento de evaluación ambiental entraña interés general, cabe decir que, teniendo en cuenta que la Consejería de Política Territorial y Paisaje, como Administración Pública y actuando en calidad de órgano promotor y sustantivo, sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con el principio de eficacia, y sometimiento pleno a la ley y al Derecho, advirtiendo ésta de la necesidad de actualizar el Plan a la legislación vigente, no cabe limitar los efectos del desistimiento y proseguir con la evaluación ambiental del Plan.

Visto los antecedentes y fundamentos expuestos, en particular; lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el informe técnico que acompaña la solicitud de desistimiento y justifica la misma; así como, el informe jurídico realizado por la Técnico de Administración General del Servicio de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental de fecha 24 de enero del 2025, y teniendo en cuenta que en el procedimiento no se han personado terceros interesados ni se aprecia que la cuestión entrañe interés general o sea conveniente finalizar el procedimiento; tras su debate el Órgano Ambiental, **ACUERDA: aceptar el desistimiento formulado** por la Consejería de Política Territorial y Paisaje del Cabildo de Gran Canaria en el procedimiento de Evaluación Ambiental del **“PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES (PTE 33)”**, y **declarar concluido el procedimiento**, con el consecuente archivo del expediente administrativo nº 12.465/20, notificando el acuerdo al interesado.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

La Presidenta del Órgano Ambiental,

PESCADOR
MONAGAS FLORA
FRANCISCA -

Firmado digitalmente por
PESCADOR MONAGAS
FLORA FRANCISCA -

Fecha: 2025.02.24 20:12:24 Z

Fdo.: Flora Pescador Monagas.